

20 de enero de 2012

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 1/2012

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos DF

No obstante que la Federación abrogó la LISTUV, a partir de 2012 el DF estableció un impuesto similar a la tenencia federal.

A continuación se explicarán brevemente las características del ISTUV en el DF:

Sujetos y objeto¹

Existirá obligación de pago del ISTUV a cargo de las personas físicas y morales que tengan o usen vehículos, siempre que el DF expida las placas de circulación dentro de su jurisdicción vehicular. Únicamente podrán ser registrados los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio en el DF.

Los vehículos objeto del ISTUV, son los siguientes: los automóviles, omnibuses, camiones, tractores no agrícolas, aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos y motocicletas.

Responsabilidad solidaria²

Serán responsables solidarios del pago del ISTUV: *i)* quienes por cualquier título adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el monto del impuesto que existiera; *ii)* quienes reciban en consignación o comisión, para su enajenación, los vehículos hasta por el monto que se hubiera dejado de pagar; y *iii)* los servidores públicos quienes en ejercicio de sus funciones autoricen altas o cambio de placas, sin cerciorarse del pago del ISTUV relativo a los últimos cinco años.

Exentos³

Los contribuyentes estarán exentos del pago del ISTUV por los siguientes vehículos:

- los eléctricos utilizados para el transporte público de personas;
- los importados temporalmente;
- los que sean propiedad de la Federación, Estados, Municipios y DF, que sean utilizados para la prestación de servicios públicos;
- los que tengan para su venta los fabricantes, ensambladores y comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas;
- las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial;
- los automóviles diplomáticos y consulares;
- las aeronaves monomotoras de una plaza, para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos; y
- las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros destinadas al aerotransporte del público en general.

¹ Arts. 160, 161 Bis 5, 161 Bis 6, CFDF.

² Art. 160, CFDF.

³ Art. 161 Bis 3, CFDF.

Cálculo del ISTUV⁴

El ISTUV se calculará (en términos generales) aplicando determinadas tarifas (dependiendo del tipo de vehículo de que se trate) al valor total del vehículo, considerando como tal el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o importador, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica que se haya adicionado al vehículo a solicitud de éste, así como las contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación a excepción del IVA. No se incluirán en la base del impuesto los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del vehículo.

El factor de actualización aplicable al valor de vehículo que se utiliza como base para el pago de este impuesto será el resultado de dividir el INPC publicado por el INEGI, correspondiente al mes de noviembre del año anterior a aquel en que se causa el impuesto, entre el INPC del mes de noviembre del año modelo del vehículo, excepto en el caso de vehículos nuevos, caso en que se dividirá entre 1.

Tratándose de automóviles blindados, el valor total del vehículo se calcula sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso el ISTUV que se tenga que pagar por dichos vehículos será mayor al que se tendría que pagar por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año.

En el caso de automóviles nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros o efectos cuyo peso bruto sea menor a 15 toneladas, y para automóviles nuevos que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros tales como taxis, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar el 0.245% al valor del automóvil.

Tratándose de aeronaves nuevas el ISTUV se determinará a partir de aplicar el peso máximo del vehículo incluyendo carga (expresada en toneladas), por la cantidad de \$8,968.71 para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por \$9,660.41 para aeronaves de reacción.

Por lo que hace a embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática y tabla de oleaje con motor, el impuesto resultará de aplicar al valor total del vehículo el 1.5%.

Vehículos sujetos a tasa del 0%⁵

El ISTUV se causará a la tasa del 0% cuando se trate de automóviles eléctricos nuevos o usados, así como aquellos eléctricos nuevos o usados que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por nitrógeno.

Época de pago⁶

El ISTUV se causará de forma anual y deberá enterarse durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal ante las oficinas autorizadas por la SFDF. Ello será previo a la autorización del registro, alta del vehículo o se expida el permiso provisional para circulación en traslado del vehículo.

Tratándose de vehículos nuevos o importados el ISTUV deberá enterarse en el monto en el que se solicite el registro del vehículo, el permiso provisional para circulación en traslado o el alta del vehículo.

⁴ Arts 161 Bis 2, fracción VIII, 161 Bis 5, 161 Bis 9, 161 Bis 12, 161 Bis 13, 161 Bis 14 y 161 Bis 15, CFDF.

⁵ Arts 161 Bis 10 y 16 Bis 12, CFDF.

⁶ Arts. 161, 161 Bis y 161 Bis 4, CFDF.

Los importadores ocasionales pagarán el ISTUV correspondiente al primer año calendario en el momento en que los vehículos queden a su disposición en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado, y tratándose de importación temporal al convertirse en definitiva. Para el segundo y siguientes años, se estará a lo señalado en el primer párrafo de este apartado.

Aquellos cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o importados al público que asignen dichos vehículos a su servicio deberán pagar el ISTUV por el ejercicio que hagan la asignación.

Tratándose de la enajenación o importación de vehículos nuevos de año modelo posterior al de aplicación del ISTUV, se pagará el tributo al año de calendario en que se enajene o importe. El impuesto se determinará en el año siguiente de calendario bajo el criterio de vehículo nuevo.

Efectos transitorios⁷

En términos de las disposiciones transitorias se establece que las obligaciones derivadas de la LISTUV que hubieren nacido antes de su abrogación deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en dicha Ley.

Subsidios y facilidades⁸

1. Se establece que los vehículos cuyo modelo sea más antiguo al 2002 podrán pagar el ISTUV aplicando tarifas especiales y cuotas fijas.

2. Se otorga un subsidio del 100% que se aplicará del 1 enero al 2 de abril de 2012 para el pago del ISTUV por el ejercicio de 2012, a las personas físicas y morales sin fines de lucro (en términos de la LISR) que sean propietarios de vehículos cuyo valor factura (incluyendo el IVA), multiplicado por el factor de depreciación no exceda de \$350,000.

Para el caso de vehículos particulares, el factor de depreciación que se deberá aplicar al valor de factura es el siguiente:

Año de antigüedad	1	2	3	4	5	6	7	8	9 y sig.
Factor	0.850	0.725	0.600	0.500	0.400	0.300	0.225	0.150	0.075

Este beneficio no da derecho a devolución o compensación alguna.

Requisitos para obtener el subsidio del 100%⁹

- Estar al corriente en el pago del ISTUV (federal y local) que le sea exigible.
- Pagar los derechos de refrendo por vigencia anual de placas de matrícula del ejercicio 2012.
- Pagar derechos de control vehicular, incluyendo el correspondiente a la renovación y reposición de tarjeta de circulación electrónica.
- En el caso de vehículos nuevos, se deberán pagar los derechos por el trámite de alta.

Procedimiento para acceder al subsidio

⁷ Art. Vigésimo Primero transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del CFDF.

⁸ Art. del "Acuerdo de Carácter General por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos" ("el Acuerdo), publicado el 10 de enero de 2012 en el DOF.

⁹ Arts. Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno del Acuerdo de Carácter General por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos publicado el 10 de enero de 2012 en el DOF.

- La SFDF emitirá a través del portal www.finanzas.df.gob.mx un comprobante de aplicación del subsidio.
- La autoridad fiscal emitirá al contribuyente una propuesta de declaración para el pago del ISTUV y derechos de refrendo de vigencia anual de placas de matrícula o, en caso de no contar dicha propuesta, se podrá realizar el pago mediante el formato múltiple de pago a la Tesorería que se obtendrá en el portal www.finanzas.df.gob.mx.
- Acudir a las oficinas recaudadoras de la Tesorería o auxiliares para realizar el pago de los derechos de control vehicular.

Posible inconstitucionalidad

Consideramos que podrían existir algunos elementos jurídicos para concluir que es inconstitucional el que se otorgue el subsidio que releva del pago del ISTUV en el DF, solamente a las personas físicas y a las personas morales con fines no lucrativos, y respecto de ciertos vehículos únicamente.

Abreviaturas

CFDF	Código Fiscal del Distrito Federal	ISTUV	Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos
DOF	Diario Oficial de la Federación	IVA	Impuesto al valor agregado
DF	Distrito Federal	LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
INEGI	Instituto Nacional de Estadística Geografía e Historia	LISTUV	Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos
INPC	Índice nacional de precios y cotizaciones	SFDF	Secretaría de Finanzas del Distrito Federal

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia en relación con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.